

**Situación de los derechos humanos
de las personas afectadas por la minería
en las Américas
y responsabilidad de los Estados huéspedes
y de origen de las empresas**

Audiencia pública realizada en el 149° periodo de sesiones
de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos
Washington, D.C., 1° de noviembre de 2013, 15h15

Presentaciones de:

Katya Salazar

Due Process of Law Foundation (DPLF), Washington DC,

Nilton Velazco

Arzobispado de Huancayo, Perú

Pedro Landa

Centro hondureño de promoción y desarrollo comunitario (CEHPRODEC),
Honduras

Dora Lucy Arias

Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo (CAJAR), Colombia

Alexandra Montgomery

Justicia Global y de la Red Internacional de Afectados por la Vale, Brasil

María Clara Galvis

Due Process of Law Foundation (DPLF), Washington DC

Sebastián Cruz

Comunidad Indígena Diaguita Patay Co, Valle del Huasco, Chile

Introducción – Katya Salazar

En primer lugar, queremos agradecer a los miembros de la CIDH por el otorgamiento de esta audiencia, que pondrá los reflectores sobre un tema novedoso para la Comisión, como es el de la **responsabilidad de los Estados de origen de las empresas**. Esto, por supuesto, sin dejar de abordar el impacto de la minería en los derechos humanos y la responsabilidad de los Estados donde estos hechos ocurren.

Quiero decir, además que, aunque aquí solo estamos algunos presentes, esta audiencia refleja la preocupación de muchas personas y comunidades que desde Canadá hasta Chile vienen trabajando estos temas desde hace muchos años, sin encontrar respuestas satisfactorias ni en su países ni en aquellos de donde vienen las empresas relacionadas con las violaciones de los derechos humanos denunciadas.

A nivel internacional, la discusión sobre el impacto de la minería en los derechos humanos ha centrado su atención en la responsabilidad de los Estados “**anfitriones**” (*host States*), que son los que permiten o toleran las violaciones de los derechos humanos alrededor de la actividad minera. Hasta el momento, muy poco se ha hablado de la responsabilidad que tienen los Estados de donde provienen las empresas relacionadas con estos hechos (los llamados “**Estados de origen**” (*home States*), quienes, para los peticionarios de esta audiencia, tienen también responsabilidad por estos hechos.

La información que se compartirá con ustedes el día de hoy es producto de un **proceso de reflexión, discusión, investigación y análisis colectivo** de organizaciones de toda la región, que se inició hace más de tres años y cuyo eje fue el análisis de **24 casos** ubicados en Chile, Argentina, Perú, Colombia, México, Guatemala, El Salvador, Honduras, Panamá y Brasil, con la finalidad de identificar tendencias en el tipo de afectaciones de los derechos humanos y en las condiciones y el contexto que se presentan tanto en los países anfitriones como en los países de origen de las empresas, y que permiten que estas afectaciones ocurran.

Estos 24 casos son de empresas canadienses y fueron elegidos, primero, porque los consideramos casos **paradigmáticos** que reflejan tendencias en la región y segundo, porque la **minería canadiense representa por lo menos el 60% de la minería en América Latina**. Solo como dato adicional: 75% de las empresas mineras del mundo están registradas en Canadá y de estas, 2/3 de su inversión en el exterior se va a América Latina.

La audiencia seguirá el siguiente **esquema**:

1. Nilton Velazco, del Arzobispado de Huancayo, en Perú, hablará del impacto de la minería en los derechos humanos.
2. Pedro Landa, del Centro Hondureño de Promoción para el Desarrollo Comunitario, hablará de las condiciones en los países anfitriones que permiten que estas afectaciones ocurran.
3. Dora Lucy Arias, del Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo de Colombia, hablará de las condiciones en Canadá que permiten que estos hechos ocurran.
4. Alexandra Montgomery, de Justicia Global y de la Red Internacional de Afectados por la empresa Vale de Brasil, hablará de este país en su doble condición, como estado anfitrión y como estado de origen de empresas que actúan fuera de Brasil.
5. María Clara Galvis de DPLF compartirá algunas reflexiones sobre el marco jurídico para determinar la responsabilidad de los Estados tanto anfitriones como de origen.
6. Sebastián Cruz, vocero de la comunidad indígena Diaguita Patay Co del Valle del Huasco, de Chile, presentará nuestras peticiones.

Impactos de la minería en los derechos humanos

– Nilton Velazco

- Saludos a los honorables comisionados
- Proyectos de exploración y explotación minera a gran escala (13 de ellos a cielo abierto).
- Las empresas mineras canadienses operan actualmente 80 proyectos mineros y tienen otros 48 en cartera. Todos los casos analizados se refieren a empresas mineras canadienses en diferentes países de la región.
- Afectación desde el inicio, durante y posterior al proyecto minero, sobre poblaciones vulnerables y vulneradas.

- Las siguientes afectaciones han sido recogidas de diferentes fuentes: oficiales, científicas y académicas, e incluso empresariales, y de ellas surgen las siguientes tendencias. Me voy a referir a las afectaciones ambientales, amenazas y muerte de personas, desplazamiento forzado e involuntario de poblaciones; afectaciones a la propiedad y territorios comunales; afectaciones económicas, sociales y culturales y afectaciones de otros derechos.

| N~ | Tendencias | Casos |
|----|--|---|
| 1 | <p>Afectaciones ambientales: pérdida y afectación de ecosistemas hídricos, contaminación del agua, aire, suelos, alteración de paisajes naturales, devastación de bosques, clima, destrucción irreversible de la biodiversidad de ambientes, afectación de la flora, fauna y cosecha agrícola.</p> | <p>Caso: contaminación de las quebradas de Agua Tibia y Guajiniquil, en Honduras, por grave infiltración en el 2008 de drenaje ácido de la empresa Entre Mares de Canadá. Esta contaminación ha quedado impune.</p> |
| 2 | <p>Amenazas y muerte de personas, sobre todo de dirigentes comunales y sociales. A ello se suma que dichos dirigentes son acusados de terroristas y anti-desarrollo, y sufren fuerte represión policial, arrestos y detenciones arbitrarias. La militarización de los territorios de las comunidades y de la vida civil, por parte del Estado, resulta amenazante e intimidatoria. Es decir, las comunidades sufren violencia por parte de agentes del Estado y de las propias empresas (reglaje, amenazas, amedrentamiento, lesiones, afectación del honor). Se han constatado más de 20 asesinatos de comuneros, dirigentes y defensores de derechos humanos y 25 heridos gravemente, los cuales han quedado impunes. Lo dicho entonces revela la tendencia mencionada y las condiciones amenazantes de</p> | <p>Caso: detención de 48 comuneros que se oponían al proyecto Pascua Lama en Chile. Las muertes de Betty Cariño y Juri Antero, ocurridas después del cerco paramilitar en Oaxaca, México. Estas muertes también quedaron impunes</p> |

| | | |
|---|--|--|
| | la vida, que permiten y en muchos casos es permeable a situaciones de violencia y de conflictividad ambiental relacionadas con las actividades de las empresas mineras. | |
| 3 | Desplazamiento forzado e involuntario de poblaciones: son gestionados, previstos y presionados, ante los Estados, por las empresas mineras para lograr la efectividad de sus proyectos. Esto genera desarraigo social, familiar, cultural; alteración de los proyectos de vida personal y colectivos, de la memoria histórica y colectiva de las poblaciones. | Honduras, Perú, Argentina, Colombia. Caso: Colombia, en Segovia, Antioquia (Frontino), el Estado ha promovido y obligado (usando la fuerza pública) el reasentamiento poblacional a fin de permitir la minería a gran escala y sobreponer los derechos de la empresa sobre las poblaciones |

- Las otras tendencias, por cuestiones de tiempo, no se expondrán. Sin embargo, serán entregadas también en sus despachos debidamente documentadas.
- Estas son nuestras preocupaciones y constataciones señores comisionados: son afectaciones irreversibles sobre las personas y sobre el ambiente.

| | | |
|---|---|---|
| 4 | Propiedad / tierras. La mina Marlin | Argentina, Brasil, México, Ecuador, Chile, Perú, Guatemala, Panamá, Honduras, El Salvador, Colombia. Caso: mina Marlin en Guatemala, que con sus detonaciones ha afectado las viviendas de la población |
| 5 | Afectaciones económicas, sociales y culturales: alteración de las prácticas culturales de las personas y de las comunidades. Aumento de niveles de alcoholismo, drogadicción, delincuencia, prostitución, perturbación de la tranquilidad, violencia familiar, deterioro del comportamiento ciudadano, alteración de la organización social y comunal, y de sus formas de vida, quiebra del tejido | Argentina, Brasil, El Salvador, México, Ecuador Chile, Perú, Guatemala, Panamá, Honduras, El Salvador. Colombia. Caso: división y fractura social y política de la comunidad de |

| | | |
|---|--|---|
| | <i>social y político de las comunidades, criminalización de las protestas. La empresa ha provocado la división, enfrentamiento y ha debilitado la representatividad comunal al interior de las comunidades.</i> | <i>Oaxaca. Comunidad enfrentada y polarizada en torno a la actividad de la minera. Ahora los miembros de la comunidad se ven como enemigos entre sí. Despertó en ellos, la codicia, celos, rivalidades, corrupción,</i> |
| 6 | Afectaciones a otros derechos: <i>vida, partición ciudadana, consulta previa, libertad personal, expresión, reunión, integridad personal, salud, vivienda, trabajo, derechos colectivos. Empobrecimiento ambiental y humano</i> | <i>Caso: trabajadores asociados al Sinami (Chile) denuncian que todos los años mueren trabajadores por falta de atención médica.</i> |

Condiciones en los países anfitriones – Pedro Landa

Buenas tardes, honorables comisionados, voy a referirme a las condiciones en los países anfitriones que facilitan la profundización del extractivismo y la violación de derechos humanos. Señalaré cuatro aspectos esenciales:

- En primer lugar, la ausencia de procedimientos adecuados y legítimos de consulta.
- En segundo lugar, la criminalización como mecanismo de control de la protesta social.
- En un tercer momento, la existencia de marcos jurídicos ineficientes y contradictorios.
- Y finalmente, la ausencia de recursos judiciales efectivos, que conllevan al retraso y a la denegación de justicia.

A nivel general, es importante indicar cómo las nuevas políticas, que facilitan la actividad extractiva en los países anfitriones, surgen generalmente, en contextos de convulsión y de grave conflictividad social y política, donde el cumplimiento de las obligaciones de los Estados en materia de derechos humanos se vuelve más necesario y urgente.

Una primera condición **es la ausencia de procedimientos efectivos de consulta, libre, previa e informada que garanticen a las poblaciones indígenas y negras el disfrute pleno de este derecho.** Hemos documentado como algunos Estados impulsan consultas que no cumplen con los estándares mínimos establecidos en las convenciones internacionales, y además, desconocen las consultas realizadas por las poblaciones indígenas.

Es emblemático el caso de Guatemala, donde en varios municipios del departamento de San Marcos, no se realizaron procesos de consulta. La población indígena directamente afectada opuso resistencia a los proyectos mineros, rechazando las decisiones tomadas por el Estado a favor de la empresa Montana Exploradora, y realizaron sus propias consultas comunitarias en las que expresaron su rechazo. Sin embargo, su oposición fue obviada por el Estado.

En segundo lugar, observamos el **incremento de procesos de criminalización** en contra de defensores de derechos humanos, así como de líderes comunitarios que ejercen su legítimo derecho a la protesta social y a la defensa de sus territorios; estos procesos convierten a las víctimas en victimarios, en enemigos del Estado y hasta la protesta social es calificada como delito de terrorismo.

Es emblemático el proyecto la Alumbarrera en Argentina, donde en el año 2012 la justicia ordinaria de la Provincia de Catamarca procesó a más de 200 ciudadanos por manifestaciones en contra del proyecto minero, y además, las fuerzas policiales actuaron violentamente en contra de quienes participaban en las protestas sociales.

Una tercera condición, es la existencia de **marcos normativos laxos, que no garantizan mecanismos preventivos, ni recursos judiciales efectivos** para canalizar las denuncias de violaciones de derechos humanos y daños ambientales.

Frecuentemente, estas normas entran en abierta contradicción con convenios internacionales de Derechos Humanos, propiciando que los Estados se conviertan en perpetradores de violaciones a Derechos Fundamentales de la población.

Finalmente, Honorable Comisión, nos enfrentamos **ante la ausencia de recursos legales efectivos para el acceso a la justicia**. Evidenciamos una constante, en relación con hechos punibles vinculados con la afectación de la salud y la contaminación de aguas, en zonas de emprendimientos mineros.

En los casos de la empresa Entremares en Honduras, en el proyecto La Alumbarrera en Argentina y la mina Marlin en Guatemala, sigue prevaleciendo la tesis de las empresas y los gobiernos, sobre la imposibilidad de establecer nexos causales entre la minería y los graves daños a la salud que sufren los trabajadores y la población circundante.

En ninguno de estos casos ha existido una investigación judicial seria y diligente, tendiente a investigar esta clase de nexos y a establecer

responsabilidades, lo que ha dejado desprotegidos judicialmente a quienes han sufrido esos daños.

En el caso de Entremares en Honduras, el Ministerio Público cerró discrecionalmente los expedientes de denuncias por daños ambientales y daños a la salud, pese a la evidencia de investigaciones forenses realizadas por el Estado, que mostraron como un grupo de pobladores, la mayoría menores de edad, presentaban niveles tóxicos de plomo en sangre.

Todo lo anterior muestra como los pueblos afectados por la actividad extractiva se encuentran fácticamente en una situación de indefensión, donde los propios estados no solamente les niegan el acceso a la justicia, sino que los criminalizan y les cierran las posibilidades para el disfrute de sus derechos fundamentales.

Los contrastes – Dora Lucy Arias

Elementos centrales:

- Quien es Canadá en DH
- Canadá sabe lo que está pasando
- Qué hace y qué no hace
 - o Administrativo
 - o Legislativo
 - o Judicial

Canadá es el país de origen de las empresas a las que hasta ahora hemos hecho referencia y está sujeto a obligaciones internacionales de derechos humanos.

Aunque Canadá tiene conocimiento del impacto que su industria minera genera en el mundo y especialmente en Latinoamérica, hemos encontrado **profundos contrastes** entre la promoción y apoyo que hace de su industria minera y la ausencia de mecanismos de prevención, control y acceso a la justicia en relación con los daños que sus empresas provocan fuera de su territorio.

Seguramente muchos de los temas aquí tratados durante esta semana le permiten a la Comisión comprender de qué tipo de impactos estamos hablando y porque creemos que es insuficiente permitir que se agote el análisis de responsabilidad en materia de derechos humanos, en los estados anfitriones.

Parte importante del problema está en la estructura institucional canadiense, en sus poderes legislativo, ejecutivo y judicial, a lo que me voy a referir:

Ejecutivo:

Desde el poder ejecutivo: Los privilegios especiales que el gobierno de Canadá brinda a su empresas extractivas son entre otros: i) apoyos financieros y políticos de agencias estatales canadienses ii) celebración de acuerdos comerciales iv) apoyo político en el exterior, incluida la actuación de sus embajadas, y iii) gestiones y contactos en los países donde se realizan los proyectos para promover marcos jurídicos favorables.

Una especial protección de la que goza la industria minera canadiense es el enorme apoyo financiero estatal que Canadá da a sus empresas mineras, sin la regulación y salvaguardas necesarias para la protección de los derechos humanos.

La fusión de la agencia de cooperación canadiense para el desarrollo (CIDA, por sus siglas en inglés) y el Departamento de Asuntos Exteriores y Comercio Internacional de Canadá (DFAIT por sus siglas en inglés), muestran la alineación de la cooperación internacional canadiense con los intereses económicos y empresariales de su industria extractiva en el exterior.

Igualmente, el año pasado Canadá creó el instituto internacional canadiense para las industrias extractivas y el desarrollo, cuyo mandato es apoyar a los países en desarrollo en el diseño de mejores políticas mineras. El entonces ministro de relaciones exteriores y comercio exterior, Julián Fantino, en la reunión anual del consejo directivo de la asociación minera de Canadá en junio del 2013 dijo: *“el instituto será su más grande y mejor embajador”*.

Por otro lado, Canadá apoya y promueve activamente su industria minera en el exterior. Sin embargo, muchas personas y grupos cuestionan, dentro y fuera del país, que estas actividades en muchos casos implican **injerencia indebida del estado canadiense y de sus empresas en los procesos legislativos internos de los países en los que estas operan.**

Un ejemplo claro es el apoyo político y financiero que Canadá brindó a la reforma de la legislación minera en **Honduras**, luego del golpe de Estado. Otros cuestionamientos tienen que ver con el apoyo de Canadá a reformas legislativas que han desfavorecido los derechos de las comunidades.

Otro aspecto relacionado con la promoción de su industria minera tiene que ver con la firma de tratados de libre comercio y de promoción y protección a la inversión extranjera. Estos carecen de mecanismos de

supervisión y control de los posibles impactos de estas actividades en los derechos humanos.

Justicia

Canadá no cuenta con recursos de protección judicial efectiva para las víctimas. Así lo demuestran las experiencias, infructuosas, de búsqueda de justicia, tanto en la jurisdicción penal como en la civil.

A pesar del número creciente de situaciones que ameritarían un tratamiento jurídico diligente, a la fecha no se conoce ninguna sentencia en Canadá que determine la responsabilidad de empresas o empresarios por su vinculación con violaciones de derechos humanos cometidas en el exterior.

Legislativo

En relación con el ámbito legislativo canadiense. En el 2005, el Comité Permanente de Asuntos Exteriores y Comercio Internacional (SCFAIT) a través del informe *La Minería en los Países en Desarrollo y la Responsabilidad Social Empresarial*, hizo un llamado al estado canadiense para adoptar “normas legales claras” que garantizaran que las compañías y los nacionales canadienses respondieran por las violaciones de derechos humanos y ambientales ocurridas en el exterior.

Un proceso de mesas redondas realizado en 2006, sobre responsabilidad social corporativa, que contó con la participación del sector minero, arrojó como resultado la necesidad de avanzar en la creación de un ombudsman.

En respuesta a esto, un diputado promovió en 2009 la ley que se llamó C-300, iniciativa que constituyó un primer intento de crear recursos judiciales. La presión que ejerció la industria minera en contra de este proyecto impidió su aprobación.

Aunque en los últimos años se han presentado otros proyectos legislativos con objetivos similares, hasta la fecha ninguno se ha convertido en ley.

Hasta ahora la respuesta estatal canadiense frente a la falta de recursos judiciales ha sido la creación de una consejería en RSE para el sector extractivo, sin facultades para investigar y señalar responsabilidades. La consejera renunció a su puesto el 18 de octubre, después de abrir 6 expedientes en 4 años; 3 de ellos fueron cerrados cuando las empresas señaladas se retiraron del proceso.

Concluyendo: son necesarios marcos legislativos claros que permitan el acceso a la justicia, en Canadá. Esto es posible, dado que ya hay normas que

permiten el acceso a la justicia en relación con niños y funcionarios extranjeros, en temas de corrupción. Aunque desde diferentes instancias se han formulado diversas recomendaciones en ese sentido y parlamentarios de ese país han intentado responder a esta obligación, lo único que hasta ahora ofrece Canadá a las víctimas de la industria extractiva en otros países son normas de carácter blando, por demás ineficaces, por medio de las cuales se convierte en voluntario lo que es obligatorio a la luz del derecho internacional de los derechos humanos.

Doble condición de Brasil – Alexandra Montgomery

Buenas tardes, en mi intervención trataré de exponer la situación del Estado de Brasil en su doble condición, como Estado de origen y como Estado anfitrión. Concretamente me referiré a cuatro aspectos esenciales:

1. Financiación de la Minería y de los proyectos logísticos
2. Política externa y relaciones diplomáticas
3. Regulación pública
4. Retos del acceso a la justicia

1. Financiación

La producción minera en Brasil ha crecido 550% entre 2001 y 2011. La participación de la industria extractiva minera en el Producto Bruto Interno ha crecido 156%. **Este tipo de industria requiere grandes volúmenes de capital** para el desarrollo de sus actividades. En ese sentido, **la acción de los Estados** y de los organismos internacionales de crédito **es decisiva**, pues son los que **estimulan y financian esas obras de infraestructura**. El Banco Nacional de Desarrollo Económico y Social (BNDES) de Brasil, es un ejemplo. Entre 2003 y 2009, ese Banco aumentó en 4 X el valor de los créditos otorgados, lo que superó los del Banco Mundial y del Banco Interamericano de Desarrollo. Se **estima que el 60%** de los créditos otorgados por el BNDES han sido destinados a financiar la industria extractiva. El **más grande préstamo** de este Banco para una **única compañía** en el año 2012 ha sido para la empresa Vale, en un total de más de **R\$ 3 billones**.

2. La política externa y las relaciones diplomáticas

Más allá de la financiación directa, el Estado brasileño, por medio de su política externa, ha **facilitado el ingreso y recepción de sus empresas en el**

exterior. Para ello, (a) presenta los intereses empresariales como si fueran intereses nacionales. (b) Realiza viajes conjuntos con representantes diplomáticos del país y grupos empresariales. (c) Ha ampliado sus donaciones de ayuda internacional, pasando de aproximadamente US \$1.5 millones de dólares en el 2003 a US \$33 millones de dólares en 2010. (d) La proximidad de las relaciones entre los jefes políticos de los países y los empresarios ha permitido la expansión de la industria y la obtención de préstamos de los gobiernos de esos países. Es el caso del préstamo de 1 billón de dólares canadienses de la agencia pública canadiense Export Development Canadá para las operaciones globales de Vale. Esa misma agencia ha otorgado 300 millones de dólares canadienses a la empresa Kinross, que explota la Mina Morro do Ouro en Paracatu, Brasil, cuyas actividades han sido señaladas como responsables de generar daños a la salud y la expulsión de dos comunidades afrodescendientes del entorno.

Hay, por lo tanto, una **política de transnacionalización de las empresas**, sumada a formas de articulación y convergencia entre el modelo de cooperación técnica brasileña, la financiación pública y las políticas de inversiones.

3. Regulación pública – retroceso de derechos /flexibilización

El Estado ha llevado a cabo **procesos de flexibilización de las leyes que otorgan licencia ambiental**. Tramita en el legislativo una propuesta para **reglamentar la explotación de recursos minerales en tierras indígenas y una propuesta de reforma del Código Minero**. Esas propuestas **no incluyen el derecho a la consulta y el veto de las comunidades** ni mecanismos eficaces de control de daños ambientales.

Más allá de la flexibilización de las leyes, se nota una **tendencia a la omisión de funciones por parte de órganos de fiscalización** de la actividad minera **y una postura del poder judicial de favorecer a las empresas bajo el argumento del interés o utilidad pública**. Como en el caso de la duplicación de la ferrovía de Carajás, en el cual a pesar de que las comunidades lograron una orden judicial para suspender las actividades de la duplicación de la ferrovía, el año pasado por 45 días, la empresa Vale, con base en el interés público y el daño al orden económico, logró una decisión del tribunal superior para continuar las obras. No obstante los impactos socio ambientales de esas intervenciones en los territorios, **predomina el argumento del desarrollo, en**

nombre del cual no se observan las deudas ecológica, social y financiera y se forman zonas de sacrificios.

Al igual que Canadá, Brasil **no cuenta con una jurisdicción extraterritorial de derechos humanos** que permita a las víctimas de las violaciones presentar **un recurso judicial efectivo** ante su aparato de justicia.

4. los retos del acceso a la justicia

Existe **una orquestación institucional** de estrategias para **facilitar la implantación** de los proyectos mineros **que incluye las condiciones en los países anfitriones** que ha presentado mi compañero Pedro Landa. Además, **los impactos de la minería en los derechos humanos**, presentados por mi compañero Nilton Velazco **son básicamente los mismos en Brasil**. Añadiré apenas dos:

1. El **control** que las empresas ejercen **sobre los medios de comunicación y**
- 2. Las prácticas de espionaje e infiltración de agentes, como en el caso** de la empresa Vale, **dirigido a movimientos sociales** que luchan en la defensa de los derechos de las comunidades afectadas por sus proyectos, **como ha sido el caso de la Red Justiça nos Trilhos**, que asesora a la comunidad **del Piquiá de Baixo**, que es afectada por Vale y está rodeada por cinco plantas siderúrgicas. Los miembros de esa comunidad luchan por el derecho de respirar.

Análisis jurídico - María Clara Galvis

Queremos compartir con la Comisión algunas reflexiones orientadas a precisar el contenido de las **obligaciones bajo el SIDH** no solo de los Estados donde operan las empresas sino también de los Estados de origen de estas empresas.

Nos referimos a dos temas a partir de los cuales se podría avanzar en esta reflexión i) la obligación de los Estados de **colaborar entre sí** y ii) las obligaciones de los Estados **fuera de su territorio**.

Obligación de los Estados de colaborar entre sí

Esta obligación exige que los Estados se brinden **asistencia y apoyo recíprocos** para cumplir con las obligaciones de derechos humanos que han adquirido bajo la DADH y la CADH. Hasta el momento ha sido desarrollada

para evitar la impunidad de graves violaciones de derechos humanos cometidas de manera sistemática y de crímenes internacionales.

A partir de esto, sería plausible aplicar esta obligación para establecer la “responsabilidad compartida” entre Estados de origen y Estados anfitriones, por las violaciones de derechos humanos derivadas de las acciones y omisiones de ambos Estados (anfitriones y de origen) respecto de empresas mineras.

Obligaciones de los Estados por hechos que ocurren fuera de su territorio

1. Un primer aspecto es la **aplicación extraterritorial de los conceptos de aquiescencia o tolerancia con violaciones de derechos humanos**. Estos conceptos ya han sido definidos suficientemente por el SIDH y permiten su aplicación extraterritorial.

Podrían usarse para analizar los nexos entre los Estados de origen y las violaciones de derechos humanos cometidas por actores privados en territorio de otros Estados, y atribuir responsabilidad a los Estados de origen por esas violaciones, si se demuestra que existe apoyo o tolerancia en la violación de los derechos humanos que cometan las empresas.

La **aquiescencia** implica mantenerse al margen sin plantear ninguna objeción, y puede consistir en

- i) no adoptar medidas preventivas y de protección, que tienen consecuencias fuera del territorio, como por ejemplo marcos regulatorios de la actividad de las empresas en el exterior
- ii) no investigar, juzgar ni sancionar a los responsables de las violaciones derechos humanos relacionadas con la actividad de las empresas
- iii) no adoptar medidas para evitar que las empresas cometan nuevas violaciones de derechos humanos.

2. Un segundo aspecto de la aplicación extraterritorial de la responsabilidad estatal, de los Estados de origen por conductas de particulares en el territorio de otros Estados, existe cuando el Estado de origen tiene **control o autoridad** sobre la persona fuera de su territorio.

Los órganos del SIDH ya han delineado elementos que permiten determinar la responsabilidad de los Estados de origen por conductas de particulares en el territorio de otros Estados, cuando el Estado de origen tiene control o autoridad sobre la persona fuera de su territorio.

El SIDH ha interpretado que la Declaración American de Derechos Humanos y la Convención Americana de Derechos Humanos tienen aplicación extraterritorial respecto de actos de **ocupación militar, acción militar y detención extraterritorial**.

A partir de lo anterior, sería posible, teniendo en cuenta los desarrollos de la jurisprudencia europea, que ha entendido que “control efectivo” del territorio puede ir incluir modalidades de apoyo político, militar, económico o de otro tipo, establecer la responsabilidad de los Estados de origen, al menos en dos situaciones:

- i) cuando las empresas **actúan políticamente de manera conjunta o coordinada con el Estado de origen**, para incidir en la adopción de leyes y políticas, que protejan los intereses del Estado y de sus empresas en actividades de minería, sin tener en cuenta las normas de derechos humanos
- ii) cuando las empresas reciben **fondos** de los estados de origen para realizar sus actividades

Para precisar el contenido y alcance de las obligaciones extraterritoriales de los Estados bajo el SIDH, la CIDH, podría hacer uso, por ejemplo, de los **principios de Maastricht**, donde se afirma la existencia de responsabilidades estatales extraterritoriales de respetar, proteger y cumplir, en relación con la conducta de actores no estatales.

En el ámbito de Naciones Unidas, varios de sus mecanismos se han ocupado de la responsabilidad de los Estados por la actividad de las empresas. Han mencionado, por ejemplo, que los Estados de **origen** de empresas deben adoptar **marcos regulatorios** que permitan **prevenir, sancionar y reparar** las violaciones de derechos humanos relacionadas con la actividad de empresas en el extranjero.

La Declaración y la Convención americanas son instrumentos vivos que deben adaptarse para enfrentar y prevenir nuevas formas de violación de derechos humanos.

Consideramos que la CIDH, con base en sus propios desarrollos jurisprudenciales, así como en los del sistema europeo y de las Naciones Unidas, tiene el desafío de avanzar en la elaboración de un **marco jurídico interamericano** que permita establecer **la responsabilidad de los Estados de origen de las empresas** por las **violaciones de derechos humanos en que incurran estas en territorio de otros Estados**.

Peticiones - Sebastián Cruz

Muy buenas tardes honorables señores comisionados:

Mi nombre es Rubén Cruz y vengo en representación de una comunidad indígena Diaguita de Chile que ha visto cómo sus ecosistemas hídricos y glaciares han sido afectados producto del extractivismo minero de empresas canadienses.

De acuerdo con los argumentos expuestos por mis compañeros, y debido a la importancia que tiene para las comunidades afectadas el reconocimiento de responsabilidad internacional extraterritorial de los estados de origen, formulamos las siguientes peticiones:

1. Que la Comisión, al analizar los impactos de las industrias extractivas en derechos humanos, incorpore la responsabilidad de los Estados de origen.
2. Solicitamos a la Comisión que en su informe anual, en sus informes de país, visitas, comunicados y demás actividades, incorpore el análisis del impacto de la actividad minera en los derechos humanos y la responsabilidad internacional de los estados de origen.
3. Que la Comisión elabore un informe temático regional sobre el impacto de la industria extractiva minera en los derechos humanos de las personas afectadas y la responsabilidad internacional de los estados de origen.
4. Que la Comisión intensifique los esfuerzos dirigidos a que los Estados miembros de la OEA ratifiquen los instrumentos interamericanos y se sometan a la competencia de la Corte Interamericana.
5. Que la Comisión inste a los Estados miembros de la OEA, en su condición de Estados de origen, a que creen y pongan en práctica mecanismos efectivos de acceso a la justicia a favor de las víctimas afectadas por la actividad extractiva.
6. Solicitamos a la Comisión que exija a los Estados, según corresponda, que la contaminación ambiental, las amenazas y muertes y demás afectaciones no queden impunes.

Para finalizar, quiero decir que en las próximas semanas se le hará llegar a la CIDH un informe sobre minería Canadiense y las responsabilidades de Canadá y otro informe preliminar sobre la minería Brasileira y la responsabilidad de Brasil, que recoge en detalle toda la información proporcionada el día de hoy.